

Disposición Final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana, las buenas costumbres vecinales y la prevención de actuaciones antisociales en el municipio de Castril de la Peña

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y justificación.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos adscritos a servicios municipales o que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Castril de la Peña frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

La presente regulación se enmarca en la obligación genérica de todo ciudadano de respetar los derechos de los demás, las buenas relaciones de vecindad y convivencia y especialmente las propiedades y bienes públicos municipales y los patrimonios urbanísticos, paisajísticos y medioambientales, deberes que adquieren especial trascendencia en este Municipio que está declarado Bien de Interés Cultural.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a todos los bienes de que integran el patrimonio municipal, demandales o de propios, así como a los servicios públicos municipales, a los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Castril en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio.

2. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada.

3. El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de

las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II

Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y

fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada previa comunicación a la autoridad municipal. En todo caso se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en el vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 9. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar y a no envilecer los jardines y parques municipales.

2. Los visitantes de los jardines y parques del Municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego.

Artículo 10. Jardines anexos a locales de hostelería.-

Los negocios de hostelería anexos a zonas ajardinadas o que instalen veladores, mesas o sillas en los mismos están obligados igualmente a lo siguiente:

- a) Al respeto y protección de los jardines y plantas.
- b) A mantener el debido cuidado con los mismos a la hora de instalar sillas, mesas u otros medios evitando roturas de ramas, macetas, etc.
- c) A recoger los residuos consecuencia de su actividad hostelera y que se hubieran depositado en zonas ajardinadas por los usuarios del mismo.

Artículo 11. Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública sí como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondiente.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15. Residuos orgánicos.

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al

afecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. Otros comportamientos.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Capítulo III

Deberes y obligaciones específicos

Artículo 17. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

2.-Con el objeto de mantener unos niveles mínimos de ornato público, los propietarios de viviendas locales u otras edificaciones, consolidadas o de nueva construcción están sujetos a la obligación de mantener encaladas las fachadas de dichos inmuebles, estrictamente en color blanco, durante todo el año. La Alcaldía, mediante Bando, podrá requerir a los vecinos para que den cumplimiento de esta obligación, pudiendo, en caso contrario, proceder de forma subsidiaria.-

3.-Se tendrá especial atención, en la zona declarada BIC, por parte de vecinos de que los aparatos de aire acondicionado y antenas de todo tipo instalados en fachadas y balcones y que sean visibles desde la vía pública, se coloquen de tal forma que se reduzca al mínimo su impacto visual, En caso de que la Alcaldía considere que dichas instalaciones producen un efecto antiestético y discordante con el entorno se requerirá al propietario del inmueble para que adopte las medidas oportunas para reducir o eliminar dichos efectos

Artículo 18. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 19. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras

disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 20. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 21. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Artículo 22. Dominio público hidráulico Municipal.

1. Queda especialmente prohibida cualquier manipulación, alteración o uso indebido sobre la red municipal de abastecimiento de agua potable y de saneamiento sin la previa y preceptiva autorización municipal.

2.-Los vecinos de Castril están obligados a hacer un buen uso del agua, conforme a los principios de racionalidad y ahorro, debiendo usar la procedente de la red pública de abastecimiento al uso humano exclusivamente, estando expresamente prohibido destinarla al riego u otros usos agrícolas. Se considerarán contrarias a dichos principios actuaciones consistentes en llenar cubas o depósitos de volumen considerable, llenar piscinas o aljibes, aliviar agua desde la red pública de forma continuada hacia fosas sépticas o alcantarillado. Excepcionalmente podrán llenarse cubas por particulares para uso ganadero cuando las reses estén en grave peligro por falta de agua en los lugares habitualmente usados para abrevar, siempre y cuando lo autorice expresamente el Alcalde, o concejal en quien delegue, indicando lugar de llenado, horas de realización y metros cúbicos permitidos.

3.-Queda prohibido abusar de forma notoria del suministro de agua concertado en contrato, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada. Se considerará que el caudal es desproporcionado cuando sobrepase en más del 10% el consumo estimado por el INE, en la encuesta del agua publicada más reciente, como consumo medio por habitante en Andalucía.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Artículo 23. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administra-

tivas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

3. Constituirá también infracción la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de la vigilancia de la Administración, así como la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes, o por sus agentes en el cumplimiento de sus funciones, y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de forma explícita o implícita.

Artículo 24. Infracciones muy graves.

Se consideraran como muy graves las infracciones a los siguientes artículos:

Art. 6.1 y art. 14.1 Cuando las conductas tipificadas se desarrollen dentro de la zona declarada BIC

Art. 22.1. Todo ello sin perjuicio de las conductas que se describen en el art 140.1 de la Ley 7/1985.-

Artículo 24. Infracciones graves.

Se consideraran como graves las infracciones a los siguientes artículos:

Art. 7, 8, 9, 10, 15, 16.2 y el 22.2 así como el 6 y el 14 cuando no se refieran a la zona declarada BIC, todo ello sin perjuicio de las conductas que se describen en el art. 140.2 de la Ley 7/1985.

Artículo 25. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza, así como aquellas que estando calificadas como graves por la escasa entidad en la intensidad de la perturbación o del daño producido puedan resultar calificadas como infracción leve.

Artículo 26. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 27. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca. En caso de incumplimiento se procederá mediante los procedimientos de ejecución forzosa previstos en la Ley 30/1992

Artículo 28. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad del infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución

sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Disposición adicional

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día si-

guiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castril, julio de 2005.- El Alcalde, fdo.: José Juan López Ródenas.

NUMERO 7.646

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

EDICTO

D. Frutos Pérez Vilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuevas del Campo,

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 169.1 del R.D.L. 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la corporación, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2005, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto de esta entidad para 2005, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 106, de 7 de junio de 2005, por plazo de 15 días hábiles durante los cuales los interesados pudieron examinarlo y formular las oportunas alegaciones

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el referido plazo; el presupuesto se entiende definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos, tanto en su estado de gastos como de ingresos, el siguiente:

RESUMEN

ESTADO DE GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	383.215,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	505.833,00
3	Gastos financieros	4.592,00
4	Transferencias corrientes	60.813,00
	<i>Total operaciones corrientes.....</i>	<i>954.453,00</i>
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	190.904,00
7	Transferencias de capital	64.465,00
9	Pasivos financieros	8.139,00
	<i>Total operaciones de capital.....</i>	<i>263.508,00</i>
	<i>Total presupuesto de gastos</i>	<i>1.217.961,00</i>

ESTADO DE INGRESOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	302.000,00
2	Impuestos indirectos	40.100,00
3	Tasas y otros ingresos	250.105,00
4	Transferencias corrientes	450.951,00
5	Ingresos patrimoniales	10.300,00
	<i>Total operaciones corrientes</i>	<i>1.053.456,00</i>

B) Operaciones capital		
6	Enajenación de inversiones reales	34.400,00
7	Transferencia de capital	130.105,00
	<i>Total operaciones de capital.....</i>	<i>164.505,00</i>
	<i>Total presupuesto de ingresos</i>	<i>1.217.961,00</i>

Asimismo, se hace público el contenido de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Cuevas del Campo para el ejercicio 2004, con el siguiente detalle:

I) PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2004

A) Plaza de funcionarios		<u>Nº plazas</u>
1. Con habilitación nacional		
1.1.	Secretaría-Intervención	1
Grupo B		
2. Escala de Admón. General. Administrativo		
Grupo C		2
3. Escala de Admón. Especial		
3.1.	1 Sub. escala Serv. Espec.	2
3.1.1.	Cuerpo Policía Local	
Grupo C		
B) Personal laboral		
	<u>Denominación del puesto de trabajo</u>	<u>Nº plazas</u>
	Limpiadora (T)	3
	Técnico Educación Inf (T)	1
	Oficios varios (F)	1
	Auxiliar de Biblioteca (T)	1
	Auxiliar Ayuda a domicilio (T)	4
C) Personal eventual		
	<u>Denominación del puesto de trabajo</u>	<u>Nº plazas</u>
	Animador Deportivo	1
	Ordenanza de edificios públicos	1

Asimismo y en base al art. 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y tras la reforma operada en dicho acuerdo por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, se hacen públicas las retribuciones de los altos cargos con dedicación a tiempo parcial, así como las indemnizaciones y asistencias a plenos:

Alcalde-Presidente: dedicación a tiempo parcial. Retribuciones anuales brutas: 16.744,95 euros.

Concejal de Urbanismo y miembro Junta de Gobierno Local: dedicación a tiempo parcial. Retribuciones anuales brutas: 8.553,72 euros más dos pagas extraordinarias.

Concejal de Cultura, Deportes, Educación y Juventud y miembro de la Junta de Gobierno Local: dedicación a tiempo parcial. Retribuciones anuales brutas: 7.292,51 euros.

Concejal de Agricultura y Medio Ambiente: dedicación a tiempo parcial. Retribuciones anuales brutas: 3.531,87 euros.

Concejal de Desarrollo Local, Turismo, Participación Ciudadana, Nuevas Tecnologías y Personal: dedicación a tiempo parcial. Retribuciones anuales brutas: 3.809,04 euros.